

Participación política de la mujer en el contexto del covid-19

Paula S. Suárez*
Argentina

Resumen: hoy el mundo enfrenta grandes desafíos institucionales que son compartidos por todas las naciones a causa de la pandemia de covid-19. Tal situación obligó a que los Estados tomaran medidas de carácter extraordinario a fin de preservar de manera prioritaria el derecho a la salud de sus habitantes frente a otros de los que goza toda comunidad política y jurídicamente organizada. De ahí que haya una delgada línea, que se presenta en cualquier supuesto de excepcionalidad, respecto de los límites del accionar gubernamental en un Estado de derecho. Por ello, en tiempos de emergencia es cuando más fuerte debe encontrarse el sistema constitucional con sus respectivos controles y el aseguramiento del ejercicio de los derechos humanos con protección nacional e internacional, haciendo especial énfasis en los supuestos de sectores vulnerables, como es el caso de un grupo históricamente postergado: las mujeres. De ahí que el presente artículo se ocupe especialmente de la participación política de las mujeres en el contexto del covid-19, pues bajo este marco se han evidenciado aún más las asimetrías respecto a la desigualdad de género en la región.

Palabras clave: covid-19, Estado de derecho, mujer.

* Magíster en Derecho Electoral, Universidad de Castilla La Mancha; diplomada por la Universidad de Pisa y Salamanca. Profesora regular y doctoranda en la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional. Relatora de la Cámara Nacional Electoral. pssuarez81@hotmail.com / paulasuarez@derecho.uba.ar

Covid-19: contexto actual

Impacto sobre los derechos políticos y personales

Es claro que la crisis sanitaria, económica, social y política que se está viviendo en la región afecta a las democracias constitucionales, las cuales podrían encontrarse en riesgo debido a las diversas restricciones en el ejercicio de algunas libertades que, bajo la declaración de estados de emergencia, de excepción, de catástrofe, o simples manifestaciones de los poderes ejecutivos mediante decretos de necesidad y urgencia, limitaron los derechos de libre tránsito, reunión, trabajo, educación, religión, expresión, entre muchos otros.

En este marco es que los países de América Latina han adoptado políticas específicas alineadas con las recomendaciones generales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que incluyen medidas esenciales como, entre otras, el distanciamiento o aislamiento social, el cierre de las escuelas, la reducción o eliminación de cualquier actividad en espacios públicos, el cierre de negocios de actividades no esenciales, y hasta la cuarentena¹ o confinamiento.

Si bien en circunstancias como la antes descrita es habitual que se perciba la fuerte presencia de uno de los tres poderes del Estado (poder ejecutivo) sobre los otros, la mayor parte de los sistemas institucionales de la región están diseñados para que nada impida que los otros dos poderes (legislativo y judicial) controlen el necesario accionar del órgano administrador. Sin perjuicio de ello, en algunos países estos dos últimos poderes se vieron debilitados en su accionar, lo que afectó las debidas garantías que deben existir en todo Estado democrático constitucional.

Como bien destaca Daniel Zovatto, el covid-19, además de representar la peor emergencia sanitaria y socioeconómica en un siglo, también evidencia una crisis de gobernanza en las naciones latinoamericanas.²

En efecto, la casi totalidad de los comicios que debían celebrarse durante el segundo trimestre de 2020 fueron postergados para el segundo

1 Alejandra Mora, "Mujeres, igualdad de género y Covid-19", en *Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el Covid-19 en las Américas*, ed. por OEA (Washington: OEA, 2020), http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_SPA.pdf.

2 Daniel Zovatto, "La democracia no debería ser otra víctima de la pandemia", *La Nación*, 12 de septiembre de 2020.

semestre o para el 2021. De esta manera, República Dominicana pospuso sus elecciones generales del 17 de mayo al 5 de julio de 2020, las elecciones generales de Bolivia quedaron fijadas para el 18 de octubre del mismo año, el plebiscito chileno para el 25 del mismo mes y las parlamentarias venezolanas para el 6 de diciembre de 2020, todas ellas en un contexto de alta polarización y fragmentación.³ Asimismo, y solo a efectos de señalar algunos ejemplos, el 1º de julio la cámara de diputados de Brasil aprobó una medida para postergar las elecciones municipales del 4 de octubre al 15 de noviembre de 2020, con una segunda votación el 29 de noviembre. Respecto a Uruguay, el 17 de abril de 2020 el tribunal electoral fijó para el 27 de septiembre siguiente la nueva fecha para las elecciones municipales.

Coincidimos con Kevin Casas en que la decisión de celebrar o posponer elecciones en medio de una pandemia involucra desde consideraciones de salud pública, hasta la potencial lesión a la legitimidad derivada de una baja participación electoral, pasando por el riesgo de crisis constitucionales. Y señala con acierto que la celebración de elecciones periódicas, libres y transparentes es el área más exitosa del desarrollo democrático de América Latina durante las últimas cuatro décadas. Eso es un motivo de esperanza, pero no lo debe ser de complacencia: proteger ese avance nunca ha sido más urgente.⁴

Se trata, en definitiva, de la búsqueda y el reforzamiento de la legitimidad, no solamente la legitimidad de origen que está garantizada cuando los procesos electorales son correctos y transparentes, sino, fundamentalmente, la legitimidad de ejercicio para que se haga cierta la advertencia de George Berlia en cuanto a que “los representantes del pueblo soberano no se conviertan en los soberanos representantes del pueblo”.⁵

Las funciones legislativa y judicial en contexto de pandemia

Realizando una mirada panorámica sobre las diferentes naciones hemos visto que, en líneas generales, los poderes legislativo y judicial fueron

3 Zovatto, “La democracia...”.

4 Kevin Casas, “Lo que América Latina puede aprender de las elecciones durante la pandemia”, *The New York Times*, 2 de septiembre de 2020.

5 Alberto R. Dalla Via, “Sobre la democracia constitucional, la democracia radical y la ilusión de la democracia directa” (sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 23 de agosto de 2017).

fuertemente afectados a causa de la pandemia del covid-19, con un protagonismo casi estelar del poder ejecutivo en la toma de decisiones.

Afortunadamente, en algunos países, como por ejemplo Argentina, el Poder Legislativo funciona celebrando sus sesiones de modo virtual, aunque llevó un tiempo considerable la concreción de tal objetivo.

Más allá de las consideraciones jurídicas o políticas que se pueden vislumbrar en torno al desempeño de los parlamentos o congresos en los países de la región, debe tenerse en claro que resulta esencial que estos funcionen –de manera presencial o virtual–, para fortalecer el ejercicio de la representación ciudadana, la actividad legislativa y el control que este debe ejercer sobre el accionar del poder ejecutivo.

Ello predicaría, finalmente, que en la sociedad política se verifica la razón de ser y el sentido mismo del proceso del constitucionalismo, cual fue la de poner límites al ejercicio del poder estableciendo la soberanía de la ley por sobre la voluntad de funcionarios o gobernantes, independientemente de cuál fuere el régimen político que se consagre para su gobierno.

De otro lado, y con relación a la administración de justicia, corresponde señalar que, en un Estado de derecho, esta es una función estatal básica que sirve a la satisfacción de un derecho fundamental del que gozan todas las personas, que es el acceso a la jurisdicción con las debidas garantías⁶ constitucionales o, como las denomina Dworkin, con las debidas “cartas de triunfo”.

Ahora bien, la repentina y triste aparición de la pandemia del covid-19 plantea un nuevo y delicado desafío a la función jurisdiccional de todo Estado.

Somos conscientes de que estamos en presencia de un escenario crítico: la pandemia ha impuesto importantes restricciones que han alterado gravemente el desarrollo de nuestras vidas cotidianas.⁷ A consecuencia de ello, ya han aflorado muchas posturas encontradas y conflictos, y en ese contexto de excepcionalidad es razonable que se demande un servicio de justicia plenamente activo para satisfacer las necesidades de la

6 Juan Pablo Mas Vélez, “El Poder Judicial, ante el desafío del coronavirus”, *Infobae*, 27 de abril de 2020, <https://www.infobae.com/opinion/2020/04/27/el-poder-judicial-ante-el-desafio-del-coronavirus/>

7 Mas Vélez, “El Poder...”.

ciudadanía, pues, en definitiva, es la única herramienta hábil con la que cuentan los ciudadanos para hacer valer sus derechos.

Como vimos, en Argentina –al igual que en otros países de la región– el Congreso comenzó a funcionar de manera virtual, y el Poder Judicial, si bien en un principio la Corte Suprema de Justicia de la Nación decretó la feria extraordinaria, ha ido regulando su accionar para prevenir el aglomeramiento en los juzgados a través del trabajo remoto; tarea nada sencilla con un sistema informático no preparado, a nuestro entender, para esta contingencia.

De otro lado, en Ecuador, el sistema judicial comenzó un proceso de reapertura gradual el 11 de mayo, con la posibilidad de audiencias virtuales. En Colombia, los juzgados reabrieron el 17 de junio de 2020, sin audiencias públicas presenciales, solo virtuales, y cuando ello fuera posible.

La experiencia nos ha demostrado que, en tiempos de crisis o emergencia, la independencia de los poderes y la función del poder judicial en el control de constitucionalidad se vuelven temas de fundamental importancia, ya que los habituales avances del poder administrador sobre los otros dos han de ser enfrentados por el poder judicial⁸ que, como dijo Hamilton en *El Federalista*,⁹ es el que no tiene la bolsa ni la espada, sino solamente el juicio.

Recordemos el texto del artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: “Una sociedad en la que no está establecida la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes carece de Constitución”.

En la mayoría de las estructuras político-constitucionales de los países de América Latina encontramos la división de tareas institucionales en tres poderes de cuya independencia resulta la eficacia del sistema de frenos y contrapesos (*check and balance*), que asegura a todos los habitantes del país un régimen de leyes y de derechos. En tal sentido, el Congreso está encargado de hacer las leyes, el ejecutivo se encuentra obligado a ponerlas en funcionamiento, y el judicial, sin influencia de los otros dos,

⁸ Ricardo Guibourg, “La función judicial”, *Pensar en derecho*, <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/6/la-funcion-judicial.pdf>.

⁹ Alexandre Hamilton, James Madison y John Jay, *El Federalista* (México: Fondo de Cultura Económica, 2010).

debe examinar su constitucionalidad y determinar cuándo ellas han sido infringidas.¹⁰

De ahí que recobre importancia la teoría del control de los poderes explicada por el filósofo alemán Karl Loewenstein, considerado por una mayoría de expertos como uno de los padres del constitucionalismo moderno.

En síntesis, los tribunales deben asegurar los límites de la acción gubernamental conforme a los principios de una democracia constitucional. Es deber de ellos asegurar que los principios y las normas constitucionales sean respetados.

Encontrar el justo equilibrio en la tarea de los jueces es de gran importancia, pues, como decía Alexis de Tocqueville,

... es a menudo tan pernicioso quedarse como excederse; [...] por ello los jueces no deben ser solamente buenos ciudadanos, hombres instruidos y probos, cualidades necesarias a todos los magistrados. Es necesario encontrar en ellos hombres de Estado; es necesario que sepan discernir el espíritu de su tiempo.¹¹

Y para ello los legisladores y magistrados judiciales están llamados a desempeñar una función tan esencial como la que desarrolla el personal de salud, de seguridad, entre muchos otros que minuto a minuto luchan por cumplir eficazmente con sus tareas frente a la adversidad que nos ha alcanzado a todas y todos.

Los estados de emergencia o excepción de facto

En una situación de emergencia o excepcional se requiere el dictado de medidas extraordinarias. Pero en un sistema democrático constitucional dichas medidas deben ser graduales, temporales, idóneas y proporcionales.

En tal sentido, compartimos lo expresado por Carlos Ayala Corao, en cuanto a que

... las medidas extraordinarias que se adopten para enfrentar la pandemia causada por el covid-19, deben estar dirigidas a utilizar los medios proporcionales para lograr el fin legítimo de garantizar los derechos a la salud, a la integridad física y a la vida de las personas; pero

¹⁰ Guibourg, "La función judicial".

¹¹ Alexis Tocqueville, *De la Démocratie en Amérique* (Paris: Gallimard, 1951), 154.

no para restringir sus derechos de manera innecesaria o desproporcionada; y mucho menos para dismantelar la Constitución, y restringir el Estado de derecho y la democracia.¹²

Como ya lo señalara Charles Louis de Secondat –Señor de la Brède y Barón de Montesquieu– en *El espíritu de las leyes*:¹³ “La ley, dijo Plutarco, es la reina de todos: mortales e inmortales”. Por tanto, las medidas que adopten los gobiernos deben ser constitucionales y convencionales, y, en consecuencia, razonables y proporcionales a la circunstancia que se quiera regular.

En similar orden de ideas se expresó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el 9 de abril de este año al expresar que:

Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.¹⁴

Por tanto, es imprescindible el funcionamiento de los controles de los poderes legislativo y judicial hacia el poder que dicta esas medidas excepcionales. Eso es lo que diferencia un Estado de derecho o *iure* de un estado *de facto* o de hecho. Pues como dijo Thomas Jefferson:

El despotismo electivo no fue el gobierno por el que nosotros luchamos; nosotros luchamos por un gobierno que no estuviese fundado solo en los principios de la libertad, sino por uno en el que los poderes gubernamentales estuviesen de tal manera divididos y

12 Charles Louis De Secondat, *El espíritu de las leyes* (Madrid: Ediciones Akal, 2002).

13 Carlos Ayala Corao, “Retos de la pandemia del Covid-19 para el Estado de Derecho, la Democracia y los Derechos Humanos”, *Max Planck Institute (MPIL) Research Paper Series*, n.º 17 (2020).

14 Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20, 9 de abril de 2020: covid-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html#:~:text=Todas%20aquellas%20medidas%20que%20los,razonables%2C%20estrictamente%20necesarias%20y%20proporcionales%2C>.

equilibrados entre las diferentes autoridades, que ningún poder pudiese traspasar sus límites legales sin ser eficazmente controlado y restringido por los otros.¹⁵

Tratos diferenciados en las medidas para contener la pandemia

Esta pandemia del covid-19 puso en evidencia una desigualdad estructural y endémica respecto a diversos grupos de la comunidad política global que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como son, entre otros, los pobres, ancianos, mujeres, niños/as, personas privadas de libertad, entre otros.

Un tema de cuidado que afecta a toda la región, y que se relaciona –en cierto modo– con el tópico central de este trabajo, tiene que ver con la violencia de género, dado que las medidas de aislamiento hacen que la víctima conviva con su agresor sin que esta cuente con mayores posibilidades para superar una situación de riesgo de vida.

A los fines de ilustrar lo expuesto podemos señalar que, en Colombia, las llamadas a la línea de atención a víctimas de violencia doméstica aumentaron en un 91 % desde que se impuso la cuarentena; en México se incrementaron en un 36 %, y en Bolivia, la ciudad de Santa Cruz informó el mayor número de casos de violencia doméstica y covid-19. Junto a Paraguay, Bolivia también muestra la mayor tasa de homicidios de mujeres y niñas en Sudamérica.¹⁶

Por su parte, el 28 de marzo de 2020, el Gobierno uruguayo anunció medidas para detener el aumento de la violencia de género durante el distanciamiento social, incluida una campaña en redes sociales y principales medios. También estableció una línea directa de atención a emergencias y un protocolo creado junto con el Ministerio de Salud para que el personal detecte posibles casos de violencia doméstica.

En Argentina, las denuncias por violencia de género aumentaron un 39% durante la cuarentena, y desde el 20 de marzo se han producido 19 feminicidios. La ONU la llama “la otra pandemia” o “la pandemia en las sombras” y, con el apoyo de la Unión Europea, colabora con el Gobierno

15 Karl Loewenstein, *Teoría de la Constitución* (Barcelona: Ariel, 1983), 279.

16 Emily Bartels-Bland, “La covid-19 podría agravar la desigualdad de género en América Latina y el Caribe”, *Banco Mundial*, 15 de mayo de 2020, <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2020/05/15/covid-19-could-worsen-gender-inequality-in-latin-america-and-the-caribbean>.

para proteger a las mujeres y las niñas, amenazadas doblemente por el covid-19 y la violencia.¹⁷

Un informe publicado por ONU Mujeres destaca que Argentina encabeza los países que implementaron políticas públicas para enfrentar la crisis provocada por la pandemia, con una sustantiva proporción dedicadas al género.¹⁸

Otro caso aparte es la indigencia o pobreza que se vive en la mayoría de los países de la región, donde si bien los Estados comienzan a brindar ayudas económicas, se torna muy difícil la exigencia del distanciamiento social, en lugares reducidos donde conviven, por ejemplo, más de una familia, o donde la necesidad de salir a trabajar sin que estén dadas las condiciones mínimas necesarias para afrontar una pandemia de estas características resulta imperiosa.

Todas estas circunstancias golpean fuertemente las tristes realidades que evidencian que en América Latina deben implementarse cada vez más efectivas políticas públicas para paliar estas problemáticas que se vieron profundizadas por causa del covid-19.

Los límites y controles internacionales

Como hemos dicho, en escenarios de emergencia o de crisis es necesario que los derechos se encuentren tutelados no solo a nivel nacional, sino también por los instrumentos internacionales bajo el amparo del sistema interamericano.

Con relación a ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del covid-19, llama a los Estados “a fortalecer las instituciones democráticas bajo el enfoque de

¹⁷ Noticias ONU, “La ONU y Argentina luchan con la otra pandemia del coronavirus, la violencia de género”, *Noticias ONU*, 20 de abril de 2020, <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473082>.

¹⁸ Telam, “Para la ONU Argentina implementó la mayor cantidad de políticas de género contra el coronavirus”, *Telam*, 31 de julio de 2020, <https://www.telam.com.ar/notas/202007/496740-oms-pandemia-politicas-publicas.html>.

derechos humanos a fin de cumplir con las obligaciones internacionales y la Carta Democrática Interamericana”.¹⁹

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone en su artículo 27:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, este podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En igual sentido se manifiestan otros pactos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (art. 4).

En síntesis, el “control internacional” se activará tanto en el marco de las Naciones Unidas, como de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y del Consejo de Europa, con ocasión de la notificación que deben hacer los Estados parte de los tratados, de cualquier medida extraordinaria de suspensión temporal de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos humanos. Ello supone que los órganos de tratados

19 OEA - Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID 19”, Comunicado de prensa, 9 de junio de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/130.asp>

deben, en consecuencia, realizar un seguimiento y hacer las advertencias y recomendaciones necesarias.²⁰

Impacto del covid-19 en la participación política de la mujer

Durante muchos años la participación de la mujer, y por consiguiente la representación, en la arena política y pública se encontraba vedada –entre otras cosas– por cuestiones de género, no solo en la región, sino en todo el mundo.

La evolución en la cultura política de las naciones hizo que tal circunstancia vaya cambiando y, mediante logros sustanciales en el plano legislativo –con la implementación de leyes de cuotas o paridad– se consiguió, finalmente, la participación de la mujer en un ámbito que desde los orígenes era, exclusivamente, de imperio masculino.

Similares consideraciones realiza Daniel Zovatto cuando afirma que es notorio el dominio de los hombres en la arena política, en las dirigencias de los partidos, y, por ende, en la potestad de un modelo que puede considerarse masculino en la forma de hacer política.²¹

En rigor, los problemas derivados de la discriminación exceden el abordaje exclusivamente jurídico; a menudo están involucrados prejuicios y estereotipos difíciles de erradicar. Sin embargo, el derecho puede, aún con limitaciones, aportar mecanismos para avanzar en la construcción de una sociedad igualitaria.²²

Sin perjuicio de ello, la subrepresentación de las mujeres en la arena política sigue siendo un problema en América Latina, y en época de covid-19 hay razones para pensar que puede incrementarse esa asimetría en relación con las condiciones de participación de la mujer en los diferentes ámbitos.

20 Ayala Corao, “Retos de la pandemia del Covid-19 para el Estado de Derecho, la Democracia y los Derechos Humanos”.

21 Daniel Zovatto, *Reforma político-electoral e innovación institucional en América Latina* (México: Tirant lo blanch, 2018), 241.

22 Guillermo F. Treacy, “Categorías sospechosas y control de constitucionalidad”, *Revista Lecciones y Ensayos*, n.º 89 (2011). Cit. en Elena Gómez y Paula Suárez, “La representación de las mujeres en los órganos de selección para el acceso a la función pública” (ponencia XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México 2017).

Ilustra lo expuesto un estudio que realiza desde 2003 el Instituto Nacional Electoral (INE), donde se analizan, a través de las variables de sexo, edad y tipo de sección electoral, las características de la población que vota en las elecciones federales. Los resultados de 2018 muestran que la participación en las elecciones fue de 62 % del electorado y confirma que las mujeres votan más que los hombres, 66 y 58 % respectivamente; es decir, una diferencia de ocho puntos porcentuales. Este tipo de participación se puede ver afectada por el incremento de las labores de cuidado (hijos, hijas, adultos mayores, personas enfermas, con discapacidad o parientes) y de limpieza que exige la pandemia, ya que son trabajos que recaen en su mayoría en las mujeres.²³

En América Latina, once países tienen al menos 30 % de mujeres en sus parlamentos, y casi todos han optado por el sistema de cuotas como una medida de acción afirmativa para revertir la situación de desigualdad política. Incluso hay ocho países de la región que han adoptado las medidas de paridad de género.

En ese sentido, la República Argentina, con la sanción de la Ley 24.012 de 1991,²⁴ fue considerada como uno de los primeros países en establecer el sistema de cuotas (30 %) para la integración de las listas partidarias, ideando una modalidad de acción afirmativa bastante novedosa.²⁵

De esta manera, la destacada politóloga y especialista en la materia Flavia Freidenberg señala que “en la década de 1990 los países comenzaron a aprobar porcentajes mínimos de exigencia por género que fueron del 25 % (República Dominicana 1997, Perú 1997) al 30 % (Argentina 1991, Bolivia 1997, Brasil 1997, Panamá 1997, Honduras 2000)”. En México recién en 2002 se exigió de manera obligatoria la cuota del 30 %.

Luego las reformas incrementaron el porcentaje de cuota exigido de 30 % a 40 % (México 2011, Honduras 2012), reforzando el man-

23 Marisol Vázquez Piñón y Gustavo Meixueiro Nájera, “¿Cómo afecta la pandemia la participación política de las mujeres?”, *Animal Político*, 1 de julio de 2020, <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/como-afecta-la-pandemia-la-participacion-politica-de-las-mujeres/>.

24 Boletín Oficial n.º 27.276, 3/12/91. Esta ley fue reglamentada mediante dos decretos presidenciales dictados en 1993 y 2000, que precisaron y ampliaron el alcance del cupo mínimo.

25 Ana Laura Rodríguez Gusta y Mariana Caminotti, “Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile”, *Revista SAAP* 4, n.º 1 (2010).

dato de posición (Honduras 2004, Costa Rica 2009, Ecuador 2009, Bolivia 2010, México 2011), exigiendo el cumplimiento de sanciones por no respetar la cuota (Honduras 2004, Brasil 2009, México 2011), eliminando válvulas de escape por su incumplimiento (Brasil 2009, México 2011) o introduciendo la exigencia de la fórmula completa de candidatos propietarios y suplentes del mismo género (México 2011).²⁶

Años después de la implementación de las leyes de cupo, se comienza a difundir y a cobrar fuerza el concepto de democracia paritaria, entendida como paridad masculina y femenina en la integración de todos los cargos políticos y públicos de toma de decisiones. Este concepto ha impregnado el debate en nuestra región, pues en las Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y el Caribe X, XI y XII, que condujeron al Consenso de Quito (2007), el Consenso de Brasilia (2010), el Consenso de Santo Domingo (2013), respectivamente, se pidió a los gobiernos y a otros actores políticos la implementación de acciones concretas para lograr la paridad en el ejercicio del poder.²⁷ Así,

... a partir de 2009 se introdujo la exigencia de la paridad de géneros en las candidaturas en Costa Rica (2009), Ecuador (2009), Bolivia (2009/2010), Nicaragua (2012), México (2014), Argentina (2017) y Perú (2019); ya sea con la paridad vertical en las candidaturas para los distritos plurinominales (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México y Nicaragua), así como en los distritos uninominales para garantizar la paridad horizontal entre distritos (México 2015; Bolivia). A pesar de haber aprobado la paridad de género en la ley e incluso en las Constituciones –como en México–, algunos países continúan teniendo válvulas de escape (posibilidades legales para no cumplir con la paridad) como por ejemplo aquellos que exigen paridad en los procesos de selección de candidaturas, pero no en la elección general (Panamá u Honduras 2012/2017). Asimismo, algunos países continúan rechazando la idea de aprobar la paridad y de sumarse a esa ola de reformas, aprobando reglas débiles o con porcentaje de menor exigencia

26 Flavia Freidenberg, “Las estrategias de innovación democrática para feminizar la política en América Latina”, en *Serie de debates, la democracia importa* (Buenos Aires: Asuntos del Sur, 2020), <https://asuntosdelsur.org/la-democracia-importa/#p5>.

27 Zovatto, *Reforma política...*

(como la cuota del 40%) (República Dominicana 2018). Finalmente, desde el 2017 comienzan a aprobarse medidas de acción afirmativa en países donde ya tienen aprobada la paridad. Por ejemplo, esto es lo que ocurre cuando se incluyó la exigencia de que las listas plurinominales legislativas (del Senado o Congreso de Diputados) sean encabezadas por diversos géneros (México 2017), o cuando se exige representación paritaria en distritos uninominales con un porcentaje de población indígena significativa (México 2017).²⁸

Ello se complementa con la normativa internacional, dentro de la cual podemos mencionar a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) que en su artículo 3º dispone que

... los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Del mismo modo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce su derecho a “tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” (art. 4º, inc. j). Esta concepción de medidas de acción positiva ha sido también la adoptada en diferentes conferencias internacionales, como la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, preparatoria de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995²⁹ –la que este año cumple su 25º aniversario–, que estableció la necesidad de conjugar dos grandes lineamientos estratégicos: las acciones afirmativas que favorecen el acceso de mujeres a cargos electivos, y la transversalización de géne-

28 Freidenberg, “Las estrategias de innovación democrática para feminizar la política en América Latina”.

29 Fundamentos del Proyecto de Ley 0474-D-2015, presentado por la diputada Carla Carrizo, <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=0474-D-2015&tipo=LEY>

ro en el Estado (*gender mainstreaming*), que apunta a la promoción de la equidad a través de la integración sistemática de un enfoque de género “en todos los sistemas y estructuras, las políticas, procesos y procedimientos”.³⁰

Un tema central y uno de los objetivos por consolidar en la mayoría de los países de la región es el del financiamiento para las candidaturas de las mujeres. Para ello resulta de lectura obligatoria el trabajo de las expertas Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian.

Ello es así, pues, como las destacadas politólogas nos enseñan, las mujeres latinoamericanas parten de condiciones de cancha inclinada cuando participan en política y enfrentan al menos cuatro tipos de desigualdades al momento de acceder al financiamiento para sus campañas en cuanto a los ingresos, a la distribución del tiempo dedicado al cuidado de lo privado, a las condiciones para decidir entrar a lo público (tensiones existentes entre decidir enfrentar el costo del mantenimiento del hogar versus enfrentar los costos de las campañas), y al acceso a las redes de financiamiento de campañas, dado que las mujeres tienen más dificultades que los hombres para acceder a las fuentes de recaudación.³¹

En América Latina solo siete países han incorporado algún tipo de medida de acción afirmativa con enfoque de género.

Con una claridad metodológica destacable, las mencionas politólogas agrupan estas medidas en cuatro clases:

- ... a) aquellos países que exigen que se destine parte del financiamiento público para la capacitación y fortalecimiento del liderazgo de las mujeres (Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Honduras, Panamá); b) los que exigen a los partidos destinar parte del tiempo en medios de comunicación de masas a la promoción de candidaturas de mujeres (Brasil); c) aquellos que premian con recursos ‘plus’ a los partidos por cada candidata que resulta electoralmente exitosa (Chile, Colombia) y por último, d) aquellos que destinan parte de los fondos públicos para los partidos para actividades de formación

³⁰ Teresa Rees, Reflections on the uneven development of gender mainstreaming in Europe. *International Feminist Journal of Politics* 7, n.º 4 (2005). Cit. en Rodríguez Gusta y Caminotti, “Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile”.

³¹ Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian, “Las mujeres líderes no tienen dinero”, *Observatorio de reforma electoral: campañas electorales y financiamiento* [Revista digital], n.º 7 (2020), <https://www.buenosaires.gob.ar/gobierno/revista-digital>.

en valores democráticos y por la igualdad al igual que el diseño de planes de igualdad dentro de los partidos, con perspectiva de género (Costa Rica, Honduras). En los casos en que hay reglas de financiamiento con perspectiva de género estas se encuentran destinadas de manera específica al fortalecimiento del liderazgo y la capacitación de las mujeres (México, Colombia, Chile, Costa Rica, Brasil, Honduras, Panamá) y no a las campañas electorales.³²

Otro tema de especial interés en lo que respecta a la participación política de la mujer es el referido a la violencia política en la región.

Bolivia fue pionera en tratar esta temática vía legislativa (Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de 2012).

En Argentina, por su parte, contamos con la Ley 26.485, recientemente modificada por la Ley 27.533 sobre “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, que presenta entre sus objetivos la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida, y consagra entre los derechos protegidos la igualdad de oportunidades y de trato entre varones y mujeres,³³ en concordancia con la Convención de Belem do Pará.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó por unanimidad el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, con el objeto de regular el trámite y la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para casos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género que son competencia del Instituto.³⁴

Al respecto, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), que fue el primer foro político creado hace más de 90 años para promover los derechos de las mujeres en la región, elaboró, en 2019, un protocolo para

32 Freidenberg y Muñoz-Pogossian, “Las mujeres líderes no tienen dinero”.

33 Fundamentos del Proyecto de Ley 0474-D-2015, presentado por la diputada Carla Carrizo, <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=0474-D-2015&tipo=LEY>.

34 Central Electoral, “Aprueba INE Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres”, <https://centralectoral.ine.mx/2020/08/31/aprueba-ine-reglamento-quejas-denuncias-materia-violencia-politica-las-mujeres/>.

que las dirigencias partidarias, militantes y cualquier organismo que trabaje con partidos políticos se comprometan públicamente e internamente con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Como bien lo señala la secretaria ejecutiva de la CIM, Alejandra Mora Mora, las mujeres son víctimas de desigualdades estructurales que se traducen en actos de violencia política y, en este nuevo contexto, de violencia cibernética. De tal manera, es clave identificar las nuevas barreras que se le presentan a las mujeres en la política con esta nueva normalidad, una de las cuales es el desarrollo de campañas electorales virtuales, donde existe una brecha en el manejo de este espacio y donde, al aumentar la exposición, la violencia cibernética entra a formar parte de esta realidad.³⁵

Todo régimen legal es perfectible, y cualquier avance en la materia forma parte de un paraguas transformador de la cultura política regional. Sin embargo, no podemos desconocer que aun formando parte de más del 50% de la población las mujeres siguen subrepresentadas en los lugares de efectivo liderazgo.

Ahora bien, más allá del plano normativo, consideramos que las escuelas de formación de liderazgos y los observatorios sobre el tema son actores relevantes para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres.

En especial, se debe destacar la Escuela de Mujeres Líderes, creada por el Tribunal Supremo de Elecciones de Paraguay con apoyo de la United States Agency for International Development (Usaid) y de International Idea, en marzo/abril de 2018. El Programa de Lideresas, creado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en 2018, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y ONU Mujeres Argentina; así como la Escuela de Liderazgo de la Comisión Interamericana de las Mujeres (CIM), de la OEA.³⁶

Al respecto, Flavia Freidenberg destaca que la experiencia mexicana ejemplifica el carácter central del papel que tienen los observatorios en

³⁵ María Inés Tula y Luciana Berman, "Elecciones en tiempos de Covid-19: desafíos para las mujeres", *Diario Perfil*, 17 de junio de 2020.

³⁶ Freidenberg, "Las estrategias de innovación democrática para feminizar la política en América Latina".

la promoción de los derechos político-electorales de las mujeres en los últimos años a través del Observatorio para la Participación Política de las Mujeres en México (OPPM), que tiene alcance nacional y que es resultado de la cooperación interinstitucional. También se han creado observatorios en otros países como Bolivia, donde durante 2017 el Tribunal Supremo Electoral creó el Observatorio de Paridad Democrática, apoyado con financiamiento español y sueco. En Honduras fue diseñado el Observatorio de Violencia Política en Razón de Género, mientras que en Panamá, el Foro Nacional de las Mujeres de los Partidos Políticos ha participado de manera activa desde 1983 en los procesos de reformas electorales junto al Tribunal Electoral.³⁷

Dable es señalar que el aumento de la cantidad de mujeres –representación descriptiva– tuvo efectos significativos en materia de representación sustantiva, esto es, en el desarrollo de una agenda legislativa que, amén del trabajo de diputadas y senadoras, comenzó a incluir temas relativos a los derechos de familia, adolescencia, mujer, niñas/os, ancianos, y de otras minorías, como nunca antes.³⁸

Estos datos son muy importantes para analizar el rol de la mujer en la emergencia sanitaria que estamos atravesando, pues gracias a la perspectiva que se ha tenido sobre los grupos más vulnerables en esta situación excepcional, se pudieron ir implementando políticas públicas con el objeto de mejorar la situación de muchos de ellos, como se pudo apreciar en el apartado que desarrollamos sobre los tratos diferenciados en las medidas para contener la pandemia.

La emergencia derivada del covid-19 está provocando impactos específicos sobre las mujeres y profundizando las desigualdades de género existentes, tanto al interior de los hogares como fuera de ellos, en los hospitales y centros sanitarios, en el trabajo y también en la política. Esta realidad requiere que la participación igualitaria de las mujeres en las

37 Freidenberg, “Las estrategias de innovación democrática para feminizar la política en América Latina”.

38 Mariana Caminotti, *La paridad política en Argentina: avances y desafíos* (Buenos Aires: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], IDEA Internacional, ONU Mujeres, 2017), <https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar/Informes/PNUDArgent-InfAteneaArgentina.pdf>.

decisiones y el enfoque de género sean elementos centrales de las políticas de mitigación y recuperación de la crisis.³⁹

En este marco, es más necesario que nunca que los organismos internacionales y regionales como la OEA, así como sus Estados miembros, fortalezcan el enfoque de género en sus análisis y decisiones, sus espacios de atención y defensa de los derechos de las mujeres como la CIM, los Mecanismos de Adelanto Nacionales, y aseguren la participación igualitaria de las mujeres en los gabinetes de respuesta a la crisis. Como se vio, la región ha sido pionera en el mundo por las medidas aceleradoras de la igualdad en la política, con la adopción de leyes de cuotas y de paridad. Sin perjuicio de ello, y a pesar de los esfuerzos, los Estados deberán redoblar los esfuerzos para asegurar la participación igualitaria de las mujeres en los mecanismos de respuesta a la crisis.⁴⁰

De ahí también la importancia de que se realicen elecciones y de asegurar el eficaz ejercicio de las libertades políticas, ya sea en un escenario de pandemia o pospandemia. Los derechos políticos no pueden suspenderse bajo ningún supuesto, pues, de ser así, se estaría atacando directamente al corazón de la democracia, lo que sentaría un pésimo precedente para la región.

No es una situación fácil, pero la celebración de elecciones y, por tanto, la elección de autoridades debe hacerse. Esto se torna de vital importancia a los fines de preservar la vigencia de la constituciones, las autoridades por ellas creadas y el fortalecimiento de la calidad democrática que, “con sangre, sudor y lágrimas”, le costó y le sigue costando conseguir a las naciones latinoamericanas.

Consideraciones finales

Estamos viviendo un contexto de extrema complejidad, pero es hora de reconstruir la región y de fortalecer el sistema institucional democrático.

Coincidimos con Daniel Zovatto en que es tiempo de proteger a la democracia para que no se convierta en víctima de la pandemia, y, al mismo tiempo, repensarla acompañándola de un proceso de innovación

³⁹ Comisión Interamericana de Mujeres, *Covid-19 en la vida de las mujeres. Razones para reconocer los impactos diferenciados*, OEA, CIM, 2020, www.oas.org/es/cim

⁴⁰ Comisión Interamericana de Mujeres, *Covid-19 en la vida de las mujeres...*

política institucional para, pospandemia, recuperar la confianza en la política, las instituciones y sus líderes.⁴¹

Ello implica poner en agenda la participación política de la mujer con carácter igualitario, implementando medidas y acciones afirmativas que vayan más allá de lo meramente discursivo.

En este contexto, se debe apreciar la relevancia del papel que representa el sistema jurídico al dotar al organismo estatal en su conjunto de las normas y los principios que les dan fundamento, orientación y cohesión a sus instituciones, sus actos y sus objetivos.

Desde luego, esta referencia constante al marco legal, que es (debe ser) la esencia del Estado de derecho, no es sino la autolimitación del propio Estado por normas jurídicas que responde más a la necesidad legítima de transparencia, legalidad y gobernabilidad democrática que a un poder omnímodo y supremo.

El proceso de democratización regional, tanto política e institucionalmente como en sus estructuras social, económica y cultural, se construye con un andamiaje jurídico que debe garantizar la continuidad de las formas de representación genuinas y amplias para reflejar las expresiones de todos los sectores en la empresa común de consolidar una sociedad con oportunidades reales y perspectivas concretas de desarrollo.

Esto debido a que los sistemas de representación democráticos deben ofrecer a las ciudadanas y ciudadanos iguales condiciones para elegir a sus representantes y para acceder al poder. Cuando las condiciones para el acceso no son equitativas deben introducirse políticas que mitiguen esa distorsión porque está en juego tanto el derecho a ser elegido como el derecho de los distintos grupos a estar representados en el Gobierno.⁴²

Sin duda todo ello, como bien señala Flavia Freidenberg, tendrá directa relación con el nivel de cultura y el grado de madurez política que posea la sociedad sobre estos temas, pues uno de los desafíos es acompañar los cambios normativos con transformaciones reales en los valores y las prácticas de los que ejercen la política y de la ciudadanía en general. Se trata de cambios sustantivos en la manera de hacer política, pero

41 Zovatto, "La democracia...".

42 CIPPEC, "La paridad de género en el Congreso Nacional", <https://oear.cippec.org/wp-content/uploads/2016/09/La-paridad-de-genero-en-el-Congreso-Nacional-VF1.pdf>.

también en el modo en que la sociedad exige a sus partidos y a los dirigentes políticos respecto a su compromiso real con la igualdad sustantiva.⁴³

Todo lo expuesto resulta de vital importancia para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia. Por tanto, no hay una “nueva normalidad” sin igualdad de género y sin participación igualitaria en la política.

Como se dijo y demostró, existe evidencia de múltiples áreas en que la paridad en la toma de decisiones ha dado como resultado una mayor pluralidad en el abordaje de los problemas y mejores propuestas para encontrar soluciones. La participación de las mujeres, su liderazgo y la amplitud de sus perspectivas muestran que no existen políticas neutrales al género, y que la perspectiva, las necesidades y los intereses específicos de la mitad de la población deben tener su propia voz, lo cual es aún más fundamental en la gestión de esta crisis. En este sentido, es esencial considerar los Mecanismos Nacionales para el Avance de la Mujer y las respectivas altas autoridades de la mujer en los países, así como expertas en asuntos de género en los procesos de toma de decisiones ante esta situación de pandemia y demás efectos relacionados.⁴⁴

En síntesis, temas como el presente resultan de crucial importancia para el fortalecimiento de las instituciones y para el avance democrático a nivel regional. Todas las medidas que apuntan al fortalecimiento de la participación política de la mujer en la región, sin duda configuran un significativo progreso en la materia; sin embargo, aún persisten diversos desafíos en lo que respecta al logro de una verdadera transformación en los puestos de toma de decisión en todos los poderes del Estado. Esto es, se requiere de democracias reales con igualdades sustantivas. Con ese lema podremos enfrentar con mayor solvencia cualquier crisis o estado de excepción que se nos presente.

Por ello me gustaría finalizar con una frase de una política argentina y defensora incansable de los derechos de la mujer, Florentina Gómez

43 Flavia Freidenberg, *Caminando hacia una democracia paritaria. Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos*. *Academia.edu*, 2017, 1-45. https://www.academia.edu/32380173/Freidenberg_Caminando_hacia_una_democracia_paritaria.docx

44 Mora, “Mujeres, igualdad de género y Covid-19”.

Miranda, quien siempre decía: “si una mujer entra a la política, cambia la mujer. Pero si muchas mujeres entran a la política, la que cambia es la política”.

Bibliografía

Ayala Corao, Carlos. “Retos de la pandemia del Covid-19 para el Estado de Derecho, la Democracia y los Derechos Humanos”. *Max Planck Institute (MPIL) Research Paper Series*, n.º 17 (2020).

Bartels-Bland, Emily. “La covid-19 podría agravar la desigualdad de género en América Latina y el Caribe”. Banco Mundial, 15 de mayo de 2020. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2020/05/15/covid-19-could-worsen-gender-inequality-in-latin-america-and-the-caribbean>.

Caminotti, Mariana. *La paridad política en Argentina: avances y desafíos*. Buenos Aires: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), IDEA Internacional, ONU Mujeres, 2017. <https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar/Informes/PNUDArgent-InfAteneaArgentina.pdf>.

Casas, Kevin. “Lo que América Latina puede aprender de las elecciones durante la pandemia”. *The New York Times*, 2 de septiembre de 2020.

Central Electoral, “Aprueba INE Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de violencia política contra las mujeres”. <https://centralelectoral.ine.mx/2020/08/31/aprueba-ine-reglamento-quejas-denuncias-materia-violencia-politica-las-mujeres/>.

CIPPEC. “La paridad de género en el Congreso Nacional”. <http://oear.cippec.org/wp-content/uploads/2016/09/La-paridad-de-genero-en-el-Congreso-Nacional-VF1.pdf>.

Comisión Interamericana de Mujeres. *Covid-19 en la vida de las mujeres. Razones para reconocer los impactos diferenciados*. OEA, CIM, 2020. www.oas.org/es/cim.

Dalla Via, Alberto R. “Sobre la democracia constitucional, la democracia radical y la ilusión de la democracia directa”. Sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 23 de agosto de 2017.

De Secondat, Charles Louis. *El espíritu de las leyes*. Madrid: Ediciones Akal, 2002.

Freidenberg, Flavia. Caminando hacia una democracia paritaria. Una propuesta para medir la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los partidos mexicanos. *Academia.edu*, 2017, 1-45. https://www.academia.edu/32380173/Freidenberg_Caminando_hacia_una_democracia_paritaria.docx.

Freidenberg, Flavia. "Las estrategias de innovación democrática para feminizar la política en América Latina". En *Serie de debates, la democracia importa*. Buenos Aires: Asuntos del Sur, 2020. <https://asuntosdelsur.org/la-democracia-importa/#p5>.

Freidenberg, Flavia y Betilde Muñoz-Pogossian. "Las mujeres líderes no tienen dinero". *Observatorio de reforma electoral: campañas electorales y financiamiento [Revista digital]*, n.º 7 (2020). <https://www.buenosaires.gob.ar/gobierno/revista-digital>.

Gómez, Elena y Paula Suárez. "La representación de las mujeres en los órganos de selección para el acceso a la función pública". Ponencia presentada en el XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México, 2017.

Guibourg, Ricardo. "La función judicial". <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/6/la-funcion-judicial.pdf>.

Hamilton, Alexandre, James Madison y John Jay. *El Federalista*. México: Fondo de Cultura Económica, 2010.

Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Ariel, 1983.

Mas Vélez, Juan Pablo. "El Poder Judicial, ante el desafío del coronavirus". *Infobae*, 27 de abril de 2020. <https://www.infobae.com/opinion/2020/04/27/el-poder-judicial-ante-el-desafio-del-coronavirus/>.

Mora, Alejandra. "Mujeres, igualdad de género, y Covid-19". En *Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el Covid-19 en las Américas*, editado por OEA. Washington: OEA, 2020. http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_SPA.pdf.

Noticias ONU. "La ONU y Argentina luchan con la otra pandemia del coronavirus, la violencia de género". *Noticias ONU*, 20 de abril de 2020. <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473082>.

Rees, Teresa. "Reflections on the uneven development of gender mainstreaming in Europe". *International Feminist Journal of Politics* 7, n.º 4 (2005).

Rodríguez Gusta, Ana Laura y Mariana Caminotti. "Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile". *Revista SAAP* 4, n.º 1 (2010).

Telam. "Para la ONU Argentina implementó la mayor cantidad de políticas de género contra el coronavirus". *Telam*, 31 de julio de 2020. <https://www.telam.com.ar/notas/202007/496740-oms-pandemia-politicas-publicas.html>.

Treacy, Guillermo F. "Categorías sospechosas y control de constitucionalidad". *Revista Lecciones y Ensayos*, n.º 89 (2011).

Tocqueville, Alexis. *De la Démocratie en Amérique*. Paris: Gallimard, 1951.

Tula, María Inés y Luciana Berman. "Elecciones en tiempos de Covid-19: desafíos para las mujeres". *Diario Perfil*, 17 de junio de 2020.

Vázquez Piñón, Marisol y Gustavo Meixueiro Nájera. "¿Cómo afecta la pandemia la participación política de las mujeres?" *Animal Político*, 1 de julio de 2020. <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/como-afecta-la-pandemia-la-participacion-politica-de-las-mujeres/>.

Zovatto, Daniel. *Reforma político-electoral e innovación institucional en América Latina*. México: Tirant lo Blanch, 2018.

Zovatto, Daniel. "La democracia no debería ser otra víctima de la pandemia". *La Nación*, 12 de septiembre de 2020.